PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CARRASCAL CONTRA VIRGINIA ISABEL CALUME (Floristería Vire) RADICADO: 23-001-31-05-005-2023-00017.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 01 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBATRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

4*. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. *La indicación de la clase de proceso.*

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

***1.** Que el juez sea competente para conocer de todas.*

***2.** Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

***3.** Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

***1.** El poder.*

***2.** Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

***3.** Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

***4.** La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

***5.** La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

***6.** La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija".*

Al examinar el escrito, se evidencia la acumulación de extremos y causa de culminación, en los hechos segundo y tercero, así:

"**i)** *El Primer contrato suscrito entre las partes, corresponde al acordado de manera verbal entre éstas, desde el día primero (01) del mes de junio (6) del año dos mil ocho (2008) hasta el día siete (7) del mes de junio (06) del año dos mil diecisiete (2017);* ***ii)*** *cuando EL EMPLEADOR dio por terminado de manera UNILATERAL el contrato en mención. Diciéndole a EL TRABAJADOR que sería recontratado y así mismo le serían cancelados los saldos adeudados en virtud de dicho contrato. (Saldos correspondientes a liquidación y pago de horas extras).*

*"**i)** El Segundo contrato suscrito entre las partes, corresponde al acordado entre éstas desde el día primero (1) de julio (7) del año dos mil diecisiete (2017) EL EMPLEADOR volvió a contratar verbalmente al TRABAJADOR, hasta el día veintisiete (27) de diciembre (12) del año dos mil diecinueve (2019);* ***ii)*** *cuando EL EMPLEADOR volvió a dar por terminado de manera UNILATERAL el contrato en mención".*

Por lo anterior, deberá separarse y presentar de manera integral un nuevo escrito, el cual se remitirá igualmente a la parte demandada.

Tocante al requisito contenido en el artículo 6to de la Ley 2213 de 2013, evidencia el despacho que se cumplió con el envío simultaneo de la demanda, al correo floristeriavire@gmail.com.

No obstante, en lo que concierne al poder la norma antes citada, dispone en su artículo 5to, lo siguiente:

> *"**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

Al examinarlo, se evidencia que este no se confirió por medio de mensaje de datos, ni personalmente como señala la Ley 1564 de 2012 en su artículo 74; así como tampoco se indicó correo electrónico registrado por el abogado y menos aún se determinó el asunto y/o objeto que se persigue, esto es, declaratoria de contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, o cualquier otro asunto que se pretenda, sin que ello se convierta en un calco de lo esgrimido en el escrito demandatorio. Por tanto el despacho exhorta al demandante para que se disponga a hacerlo

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **por MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARRASCAL** contra **VIRGINIA ISABEL CALUME LLORENTE propietaria del establecimiento de comercio FLORISTERIA VIRE,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que aporte en escrito integral la subsanación de la demanda.

TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE